

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la cual se plantea también la cuestión de los daños de guerra;

2. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora sobre las demás cuestiones que ha planteado;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.

**851 (XII). Peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. Iriarte (T/Pet.10/12), relativas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. M. Iriarte (T/Pet.10/12), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección VIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular su declaración de que:

a) Previa información favorable de los servicios de seguridad, la Autoridad Administradora estudiará la admisión y residencia permanente en el Territorio, de los cónyuges japoneses y de los hijos nacidos de uniones mixtas, si los miembros de la familia interesados consienten en su regreso y si, de la investigación previa que se practique en cada caso, resulta que las personas que regresan serán aceptadas por la comunidad micronesia de que se trate y que su regreso no creará problemas sociales y económicos graves;

b) Las solicitudes de los peticionarios así como todas las demás solicitudes de repatriación serán revisadas conforme a estas normas;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.

**852 (XII). Petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección III),

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo respecto de la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y se sirva transmitir al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.

**853 (XII). Petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección IV),

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,  
13 de julio de 1953.